

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE HÍPICA DE CASTILLA-LA MANCHA



ÍNDICE

TÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 3. REGULACIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO COMPETENCIAL.

TÍTULO II: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FHCLM

ARTÍCULO 5. FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

ARTÍCULO 6. FUNCIONES PROPIAS

TÍTULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

ARTÍCULO 8. LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 11. JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 12. EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 13. MOCIÓN DE CENSURA.

ARTÍCULO 14. COMITÉS.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS Y RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA TERRITORIAL

TÍTULO IV. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 18 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 21. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 22. CLASES DE LICENCIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 23. COMPETICIONES

ARTÍCULO 24. REGLAS DE LAS COMPETICIONES

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO.

ARTÍCULO 27. PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 28. EJERCICIO ECONÓMICO

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA FHCLM.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 30. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO RELATIVO A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 31. ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 32. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

ARTÍCULO 33. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

ARTÍCULO 35. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

ARTÍCULO 36. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

ARTÍCULO 37. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

ARTÍCULO 38. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 39. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

ARTÍCULO 40. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

ARTÍCULO 41. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

ARTÍCULO 42. RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 43. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO

ARTÍCULO 44. ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 45. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER MUY GRAVE

ARTÍCULO 46. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER GRAVE

ARTÍCULO 47. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER LEVE

ARTÍCULO 48. SANCIONES POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 50. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 51. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 52. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 53. RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FHCLM

ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FHCLM

TÍTULO VII. RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN CONTABLE.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

TÍTULO VIII. ESTATUTOS

ARTÍCULO 57. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 58. DISOLUCIÓN DE LA FHCLM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICION FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

1.1. La Federación Hípica de Castilla La Mancha - en lo sucesivo FHCLM es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

1.2. La FHCLM tiene su sede en Toledo y su domicilio social en la calle Duque de Lerma nº 5. Para cambiar este último será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

1.3. El símbolo



Se identificará con la FHCLM para y en cualesquiera eventos, actividades, materiales, etc., en los que se haga uso del mismo.

La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la FHCLM requerirá la previa autorización de esta.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

2.1. La FHCLM, constituida el 8 de febrero de 1989, está compuesta por los deportistas, técnicos, jueces y clubes deportivos dedicados a la práctica, promoción y organización del deporte hípico en todas sus modalidades

2.2. Se encuentra integrada en la Real Federación Hípica Española de conformidad en lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y en el Artículo 6º de los Estatutos de esta, aprobados por resolución de 3 de agosto de 1993 del Consejo Superior de Deportes, publicada en el BOE del 18 de agosto de 1993.

ARTÍCULO 3. REGULACIÓN JURÍDICA.

La FHCLM se rige por la Ley 5/2015, de 26 de Marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha por la que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, por la legislación estatal en lo no previsto por la autonómica, por los presentes estatutos y normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias y por los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Hípica Española.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO COMPETENCIAL.

4.1. En el desarrollo de sus competencias, la FHCLM extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por la misma.

4.2. Ostenta la representación de la Real Federación Hípica Española, en adelante RFHE. en el territorio de la Comunidad Autónoma, ejerciendo sus competencias en aquellas actividades de ámbito estatal previamente acordadas.

TÍTULO II: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FHCLM

ARTÍCULO 5. FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

5.1. Corresponde a la FHCLM como función propia el gobierno, la administración, gestión, y organización de todas las modalidades del deporte hípico.

Son modalidades del deporte hípico: saltos de obstáculos, doma clásica, concurso completo, carreras, enganches, doma vaquera, raid, acoso y derribo, volteo, horseball, marchas y turismo ecuestre.

5.2. La FHCLM ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como su agente colaborador:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tiene asumidas.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tiene asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la FHCLM.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tiene asumidas.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito, estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tiene asumidas.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la RFEH, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de ésta conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades deportivas que tiene asumidas.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de esta ley.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que le afecten.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia de la FHCLM, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

5.3. Las funciones públicas previstas en este artículo se regirán por lo previsto en el art. 30 de la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

5.4. Por delegación de la RFHE, expresada en el artículo 12 de sus Estatutos, la FHCLM representa su autoridad en su ámbito funcional y territorial, especialmente en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional que se celebren dentro del territorio autonómico.

5.5. La FHCLM solicitará la autorización de la RFHE para organizar actividades deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES PROPIAS

La FHCLM podrá realizar, entre otras reconocidas por estos Estatutos, la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y el resto del ordenamiento jurídico, las siguientes actividades propias:

- a) Promoción de las modalidades deportivas que tiene asumidas y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.

- b) Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que tiene asumidas.
- c) Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de los deportistas federados.
- d) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte, ya sean de su propia titularidad o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica de naturaleza privada.
- e) Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
- f) Ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas no oficiales de las que sea titular.
- g) El gobierno, administración, gestión y organización interna de la FHCLM.
- h) Con carácter general, todas aquellas no previstas en el artículo 5 de estos Estatutos.

TÍTULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

7.1. Son órganos de gobierno de la FHCLM la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso, las Vicepresidencias.

7.2. Son órganos de representación de la FHCLM la Asamblea General, la delegación de los clubes deportivos, la delegación de los deportistas, la delegación de los jueces o árbitros y la delegación de los entrenadores o técnicos.

7.3. Son órganos de gestión de la FHCLM la Secretaría y la Gerencia

ARTÍCULO 8. LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

8.1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FHCLM, y en ella están representados los clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces.

8.2. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada uno de los estamentos: clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces en los números siguientes:

Representantes de los clubes deportivos 9

Representantes de los deportistas 8

Representantes de los técnicos 2

Representantes de los jueces 2

Total de miembros 21

8.3. Se reconoce la consideración de electores y elegibles a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y mayores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla tenido también en el año anterior, acreditando su participación durante estos periodos, en competiciones o actividades de carácter oficial.

b) Siendo clubes, los que teniendo licencia federativa en el momento de la convocatoria y habiéndola tenido en el anterior, estén organizando o participando en competiciones o actividades de carácter oficial, y lo hayan hecho en la temporada deportiva anterior.

c) Los técnicos y jueces asimismo en las mismas circunstancias establecidas en el a), siempre que hayan tenido actividad en la temporada anterior

8.4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 8.2, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles sin limitación temporal.

Durante el mes de febrero de cada año, se comprobará que todos los miembros tienen actualizada su licencia anual y mantienen el cumplimiento de los requisitos que se exigían para su elección y en caso negativo se les notificará la situación, disponiendo de un plazo de 20 días para actualizar la licencia o presentar las alegaciones al incumplimiento de condiciones, causando baja en caso de no hacerlo, siendo sustituido por los siguientes que hubieran obtenido los votos correspondientes en las elecciones.

La Secretaría General comunicará al sustituto su designación, siendo informada la asamblea General en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Aprobar el informe o la memoria de actividades del ejercicio vencido que presentará la Junta Directiva.

2.- Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

3.- Aprobar el plan de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

4.- Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.

5.- Fijar el precio de las licencias anuales en cada una de sus clases.

6. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes, o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda el 25% del presupuesto anual.

7.- Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva.

8.- Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas 9.- Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, la Presidencia, así como el reglamento y calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.

10.- Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en estos estatutos. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.

11.- Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir.

12.- Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.

13.- Establecer cuotas extraordinarias o derramas.

14.- Así mismo, corresponderá a la Asamblea General, en sesión ordinaria, la resolución de las propuestas que le sean sometidas por la Junta Directiva o por los miembros de la Asamblea, siempre que representen, en este último caso, a un mínimo de seis asambleístas y se formulen por escrito, con antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración

Una vez desarrolladas las propuestas, podrán ser ampliadas, matizadas, modificadas, corregidas o suprimidas total o parcialmente por sus firmantes.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

10.1. Las sesiones de la Asamblea pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La sesión ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y como mínimo los referidos en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 9. Serán sesiones extraordinarias todas las demás.

10.2. Convocatoria. Será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del 20% de los miembros de la Asamblea. En este último caso entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de treinta días naturales.

Las convocatorias se realizarán, con un mínimo de quince días de antelación, mediante escrito a cada uno de sus miembros en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración así como la orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las delegaciones provinciales, con diez días naturales de antelación.

10.3. La Asamblea quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria podrá efectuarse la segunda, para el caso de que la Asamblea no quede válidamente constituida en primera convocatoria, pero deberá indicarse expresamente que entre la primera y la segunda deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTÍCULO 11. JUNTA DIRECTIVA.

11.1. Es uno de los órganos de gobierno de la FHCLM. El número de sus miembros será el que juzgue oportuno el Presidente con un mínimo de siete y un máximo de quince siendo elegidos de la siguiente forma:

Un representante de los clubes deportivos elegido por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

Un representante de deportistas elegido por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

Un representante de jueces elegido por cooptación entre los miembros del estamento de jueces de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

Un representante de técnicos deportivos elegido por cooptación entre los miembros del estamento de técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

El resto de los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados libremente por su Presidente

La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, un vicepresidente, necesariamente miembro de la Asamblea General, que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. Contará además con un Secretario.

Los miembros que no sean asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

11.2. La suspensión en el desempeño de funciones en la Junta Directiva se producirá:

- a) Por solicitud del interesado
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. La suspensión durará lo que instrucción del expediente
- c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva
- d) Por resolución del órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades, cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

11.3. El cese de los miembros se produce por:

- a) Finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente
- b) Muerte o incapacidad para el ejercicio del cargo
- c) Decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de gobierno y representación
- d) Dimisión
- e) Revocación de su mandato
- f) Pérdida de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

11.4. Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en sus Estatutos y reglamentos, bajo la dirección del Presidente.
- b) Presentar a la sesión ordinaria de la Asamblea General lo especificado en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9 de estos Estatutos
- c) Ante situaciones no previstas específicamente en la normativa, adoptar las medidas urgentes a la espera de las decisiones posteriores de la Asamblea General

11.5. La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre.

Será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. En este caso la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en el plazo máximo de 15 días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

Por la naturaleza de los temas a tratar en algunas de las reuniones de la Junta Directiva podrán ser convocadas determinadas personas en función del criterio del Presidente para prestar su asesoramiento.

ARTÍCULO 12. EL PRESIDENTE.

12.1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la FHCLM, ostenta su representación legal y su régimen se regulará en los estatutos. Convoca y preside sus órganos de gobierno y con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. Tiene voto de calidad en todas las votaciones en que se produzca empate.

12.2. Será elegida cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea

General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea.

12.3. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en su defecto y, en última instancia, por el miembro de más edad de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar. En todo caso a los sustitutos les afectarán las incompatibilidades y prohibiciones a las que está sujeto el Presidente.

12.4. No se limita el número de mandatos consecutivos del Presidente.

12.5. El cargo de Presidente podrá ser remunerado. En su caso la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración, que en ningún caso, podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas. Tras la aprobación del acuerdo, el mismo deberá ser comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

12.6. El Presidente no podrá ejercer la Presidencia de ningún club deportivo u otra entidad integrada en la FHCLM mientras ejerza la Presidencia de ésta.

12.7. El Presidente cesará:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por dimisión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por la moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Por incapacidad física permanente que le impida el desarrollo de su cometido
- f) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13. MOCIÓN DE CENSURA.

Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite el TREINTA (30) por ciento de los miembros de la Asamblea General en las condiciones siguientes:

Mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la federación, se constituirá dentro del plazo de los diez días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en los párrafos 1 y 2, y dentro del plazo máximo de cinco días, la Junta Directiva convocará Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de

acuerdo con lo establecido la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo tercero, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en cuyo caso el nuevo Presidente ostentará el mandato por el tiempo que falte hasta las siguientes elecciones generales.

Desestimada la moción de censura, sus proponentes no podrán solicitar otra hasta el transcurso de un año desde la celebración de la Asamblea General que trató esta.

ARTÍCULO 14. COMITÉS.

14.1. Comité de Disciplina. Compuesto preferentemente por licenciados o graduados en Derecho, designados por la Junta Directiva, y que será responsable de la incoación y resolución de los expedientes disciplinarios.

14.2. Comité Técnico de Jueces. Formado por tres jueces designados por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva, siendo uno de ellos el presidente elegido por votación entre los componentes, con las siguientes competencias:

- a) Establecer los niveles de formación de los jueces, de conformidad con los fijados por la RFHE.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes,
- c) Coordinar con la RFHE los niveles de formación.
- d) Designar a los jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico y en las de ámbito nacional que le correspondan.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

15.1. Los órganos de gestión de la FHCLM son la Secretaría y la Gerencia.

15.2. La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FHCLM.

15.3. La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FHCLM.

15.4. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FHCLM, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS Y RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

16.1. Asamblea General:

a) Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que reúne el mayor número de votos con independencia de los votos emitidos. Será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea (la formada por más de la mitad de votos) para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobación de la moción de censura.
- Cambio de sede de la federación.
- Modificación de estatutos.

b) Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente, por las siguientes causas:

- Por los actos cuya naturaleza se derive de la personalidad jurídica privada de la FHCLM ante la jurisdicción ordinaria.
- Para los actos derivados de la atribución de funciones públicas que corresponden a la FHCLM ante la jurisdicción contencioso-administrativa previo el agotamiento de la vía administrativa ante el órgano administrativo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades.

16.2. Junta Directiva

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, entendiéndose por tal el que reúne el mayor número de votos con independencia de los votos emitidos.

Se requerirá mayoría absoluta (la formada por más de la mitad de los votos) para la resolución de casos no previstos en la normativa en vigor.

16.3. Cuando los acuerdos de los órganos federativos supongan actos en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso de alzada ante el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA TERRITORIAL

La FHCLM podrá contar con un Delegado Provincial en cada una de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, nombrado y revocado por el Presidente, que ejercerá las funciones que este le asigne.

TÍTULO IV. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 18 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

Para cada uno de los estamentos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Clubes.

- Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

-Solicitar la Licencia Federativa de Club.

-Explicitar en sus estatutos, como uno de sus objetivos, la práctica de la equitación en alguna de sus modalidades deportivas.

-Presentar una copia de los Estatutos y de la documentación referente al registro del club.

b) Deportistas.

Tendrán consideración de deportista toda persona física que manifieste practicar la equitación deportiva y que desarrolle su actividad deportiva en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con licencia deportiva.

c) Jueces y Técnicos.

Acreditar estar en posesión de la titulación correspondiente, concedida por la RFHE o cualquiera de las autonómicas, pudiendo ser residente en Castilla-La Mancha o ejercer su actividad deportiva en esta Comunidad.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN

Se realizará la solicitud correspondiente en la sede de la FHCLM, aportando los datos necesarios y satisfaciendo la cuota anual fijada.

En el momento de solicitar la licencia, los jinetes y amazonas menores de edad, aportarán una autorización de quien ostente la patria potestad.

Serán motivos para la denegación de la licencia federativa los siguientes:

- Que la persona solicitante de la licencia o el club se encuentren en situación de deuda económica con la federación

- Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía administrativa o penal en materia de lucha contra el dopaje.

- Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción en firme en vía federativa, administrativa o penal en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

1. Serán motivos para la pérdida de la licencia:

a) Como consecuencia de expediente disciplinario que lleve consigo la pérdida de dicha condición.

b) A petición propia.

c) Cuando dejen de cumplir alguno de los requisitos que dieron lugar a su inclusión como miembro de la misma

d) La no petición de renovación anual de la Licencia.

2. Procedimiento.

Constatada la causa que da lugar a la pérdida de condición de miembro de la Federación, (salvo en los casos de falta de solicitud de renovación anual) se notificará por escrito al afectado que dispondrá de un plazo de treinta días para realizar las alegaciones oportunas.

ARTÍCULO 21. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

21.1. Derechos.

- a) Representar a sus respectivos estamentos en las elecciones para miembros de la Asamblea General.
- b) Poder participar en los concursos, campeonatos que a nivel autonómico estatal se organicen de acuerdo con la normativa específica de cada uno de los,
- c) Representar a la FHCLM en los actos deportivos oficiales por equipos, cuando sean designados para ello.

21.2. Deberes:

- a) Mantener actualizada su Licencia
- b) Acatar y cumplir los Estatutos, así como los Reglamentos Deportivos aprobados por la FHCL y Real Federación Hípica Española y las decisiones de los órganos de gobierno de la FHCLM.

21.3. Responsabilidades:

Serán responsables directos por el incumplimiento o infracción de las normas establecidas en las leyes y reglamentos deportivos, así como en los presentes estatutos en la forma y con el alcance que les pudieran ser exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 22. CLASES DE LICENCIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

22.1. La Licencia federativa es necesaria para la participación de deportistas, jueces y técnicos en competiciones oficiales. Todas las Licencias, salvo que expresamente se determine otra cosa, tienen un periodo de vigencia anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

22.2. Licencia de club.

Su obtención les permite a los clubes integrarse en la estructura federativa, participar a nivel de equipos en las competiciones y optar a los apoyos técnicos y de formación que ofrece la Federación. Es de tipo único para todos los clubes y su concesión será aprobada por la Junta Directiva una vez comprobada la documentación requerida en el artículo 18.a).

22.3. Licencia de técnico o juez.

Su expedición es autorizada por el Secretario a petición del interesado y permite actuar en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y, fuera de éste, en los términos previstos por la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte.

22.4. Licencia de deportista.

Su expedición es autorizada por el Secretario a petición del interesado y puede ser de dos tipos:

- a) Licencia trimestral o semestral: De una duración de tres meses o seis meses a partir de la fecha de expedición, sólo puede ser emitida una vez al año para participar en algún tipo de curso o práctica. La solicitud de la misma deberá ser visada por un club federado. En ningún caso valdrá para la competición.
- b) Licencia Federativa: De duración anual, pudiendo tener dos modalidades:
 - De Competidor, necesaria para participar en las competiciones de la FHCLM y en otras competiciones federadas en los términos previstos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
 - Básica, para la práctica del deporte no competitivo.

22.5. Licencia caballar.

Para participar en cualquier competición oficial todo caballo necesita presentar el Libro de identificación Caballar (LIC) que permite su control sanitario y de identidad, y además deberá obtener una Licencia Anual Caballar (LAC) expedida por la FHCLM y válida en todo el Estado.

Las licencias caballares pueden ser de Competidor Nacional, Competidor Territorial y Básica. Cada una de ellas tendrá la duración y extensión prevista en el apartado anterior para su homóloga licencia de deportistas.

ARTÍCULO 23. COMPETICIONES

La FHCLM autorizará y fomentará concursos en las diferentes modalidades de deporte ecuestre, pudiendo delegar su organización en los términos previstos en el Reglamento Técnico y de Competición de la FHCLM.

ARTÍCULO 24. REGLAS DE LAS COMPETICIONES

Todas las competiciones que se celebran bajo el control de la FHCLM se ajustarán a las prescripciones del Reglamento Técnico y de Competición en sus aspectos organizativos, participativos y técnicos.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Las FHCLM tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO.

El patrimonio de la FHCLM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por otras entidades públicas o privadas. En particular, tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Ingresos por expedición de licencias federativas.
- b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los Estatutos de la RFEH.
- d) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé esta ley.
- e) Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- f) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
- g) Ingresos procedentes del patrocinio de la FHCLM y de las actividades que organice.
- h) Los créditos o préstamos que obtenga.
- i) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 27. PRESUPUESTO.

Entre los meses de diciembre y marzo la FHCLM aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

ARTÍCULO 28. EJERCICIO ECONÓMICO

28.1. El ejercicio económico de la FHCLM se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

28.2. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FHCLM se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA FHCLM.

29.1. La disciplina deportiva en el ámbito de la FHCLM abarca:

a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la FHCLM que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la FHCLM o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

29.2. La disciplina deportiva por las infracciones a las reglas del juego y la competición descritas en la letra a) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo ordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

29.3. La disciplina deportiva por infracciones contrarias a la convivencia deportiva descritas en la letra b) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

29.4. El régimen disciplinario deportivo de la FHCLM es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

29.5. La imposición de sanciones en el ámbito administrativo o penal no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 30. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO RELATIVO A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

30.1. El régimen disciplinario que establece este Capítulo abarca a todas aquellas personas físicas y entidades que participen en una competición deportiva de titularidad de la FHCLM, con independencia del título que habilite para dicha participación y tanto si lo hacen como deportistas o técnicos.

30.2. Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán a la competición en que se hayan cometido las infracciones, sin perjuicio de que se extiendan a otras competiciones de las que sea titular la FHCLM.

30.3. Las multas de carácter accesorio que se prevén en este capítulo solo podrán imponerse a clubes deportivos por la comisión de infracciones de las que sean responsables ellas mismas o los deportistas que pertenezcan a ellas. No obstante, dichas multas podrán imponerse a personas físicas cuando perciban algún tipo de remuneración, precio o retribución por su actividad deportiva.

ARTÍCULO 31. ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

31.1. El Comité de Disciplina Deportiva de la FHCLM será competente para el conocimiento de los hechos, conductas, acciones u omisiones que sucedan en el transcurso de las competiciones y que pudieran ser calificados como infracción, así como, para la imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones.

31.2. No tendrá consideración de ejercicio de la potestad disciplinaria las decisiones que adopten los jueces durante el transcurso de la competición, sin perjuicio de su potestad de dirección y ordenación del juego con autoridad sobre los participantes que asegure la correcta aplicación de las reglas técnicas. No obstante, sus decisiones con consecuencias disciplinarias podrán ser rebatidas ante el Comité de Disciplina Deportiva en forma de alegaciones.

ARTÍCULO 32. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave:

- a) Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba o competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- b) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo con objeto de intervenir en el resultado de una prueba o competición.
- c) Agresiones por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces.
- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- e) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces.
- f) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los Jueces a los Deportistas durante el transcurso de una prueba.

- g) Participación en una prueba o competición de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación.
- h) Incomparecencia a una prueba o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas para su desarrollo.
- i) Retirada sin justa causa de una prueba o competición.
- j) Incidentes del público asistente que comporten la invasión del espacio en el que se esté desarrollando una prueba o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización efectiva de la prueba.

ARTÍCULO 33. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave:

- a) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces.
- b) Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los Jueces o autoridades deportivas a los Deportistas durante el trascurso de una prueba..
- c) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- d) Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de la prueba o que comporten la invasión del espacio en el que se haya desarrollado la prueba una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba en el que se produzcan los hechos.

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve:

- a) Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces, que no puedan ser calificadas como graves.
- b) No exhibir la licencia o título habilitante para la participación en una prueba o competición a requerimiento de los jueces u otras autoridades.

ARTÍCULO 35. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

35.1. Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén las letras a), b), c) y d) del art. 32 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FHCLM por tiempo de hasta 3 años, acarreado la retirada de la licencia federativa o cancelación de la inscripción por igual tiempo si el responsable fuera una persona con licencia de la FHCLM o una entidad inscrita en la misma. Además, la sanción podrá

llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 601 euros y no superior a 1.000 euros.

35.2. Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén las letras e), f), g), h) e i) del art. 32 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FHCLM por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

35.3. Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevé la letra j) del art. 32 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FHCLM por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

ARTÍCULO 36. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

36.1. Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevén las letras a), b) y c) del art. 33 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FHCLM por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

36.2. Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevé la letra d) del art. 33 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FHCLM por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

ARTÍCULO 37. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve que prevé art. 34 se impondrá la sanción de apercibimiento público o privado. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no superior a 150 euros.

ARTÍCULO 38. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

38.1. La disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición tendrá los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad entre las infracciones tipificadas y las sanciones a imponer.
- b) Prohibición de doble sanción por los mismos hechos, no considerándose doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del Decreto 159/1997 de 9 de diciembre de Disciplina Deportiva en Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.
- c) Irretroactividad de las normas desfavorables al inculpado.
- d) Retroactividad de las normas cuando éstas resulten favorables al inculpado.

e) La prohibición de sanción por infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.

f) Garantía a los interesados en procedimientos sancionadores de asistencia por la persona que designen y de audiencia previa a la resolución del expediente.

38.2. El procedimiento para el ejercicio de la disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición será el procedimiento disciplinario deportivo ordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la FHCLM.

ARTÍCULO 39. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

39.1. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La de arrepentimiento espontáneo.

c) En los términos que establezca el Reglamento Disciplinario, no haber sido sancionada la persona o entidad responsable con anterioridad.

39.2. Son circunstancias agravantes:

a) En los términos y plazos que establezca el Reglamento Disciplinario, la reincidencia.

b) La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.

c) El perjuicio económico ocasionado a la FHCLM o a otras entidades o personas pertenecientes a la misma.

d) El número de personas o entidades que se hayan visto afectadas por la infracción que se haya cometido.

ARTÍCULO 40. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

La responsabilidad disciplinaria deportiva ante la FHCLM se extingue en todo caso por:

a) El cumplimiento de la sanción.

b) La prescripción de la infracción.

c) La prescripción de la sanción.

d) Por el fallecimiento de la persona física responsable.

d) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.

ARTÍCULO 41. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

41.1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.

41.2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento de la persona o entidad interesada. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado

durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.

41.3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.

41.4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad sancionada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

ARTÍCULO 42. RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las resoluciones dictadas por el Comité Disciplina Deportiva en materia de infracciones a las reglas del juego y la competición y en el ámbito de competiciones deportivas oficiales serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 43. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO

43.1. El régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva abarca a todas aquellas personas físicas con licencia federativa de la FHCLM y entidades inscritas en la misma.

43.2. Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán al ámbito interno de la FHCLM.

43.3. Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este Capítulo a aquellas personas físicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

ARTÍCULO 44. ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA

El Comité de Disciplina Deportiva de la FHCLM será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 45. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER MUY GRAVE

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave:

a) Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminedar su resultado.

b) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con

objeto de intervenir en el resultado de la prueba o competición de la que no forme parte.

- c) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la FHCLM que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.
- d) Los actos de crueldad o malos tratos a caballos cuando por motivo de los efectos lesivos producidos el animal requiriera de asistencia veterinaria.
- e) Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la FHCLM a la que se pertenezca.
- f) La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FHCLM, entidades inscritas en la FHCLM o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FHCLM y que provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.
- g) La participación como deportista, técnico o juez de la FHCLM en competiciones con premios en metálico o en especie organizadas sin la autorización y control de ésta.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

ARTÍCULO 46. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER GRAVE

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave:

- a) La falta de asistencia de un deportista o un técnico sin causa justificada a la convocatoria de las Selección de Hípica de Castilla-La Mancha, o bien, la falta de asistencia de jueces sin causa justificada cuando sea convocado, dentro de los estatutos y reglamentos de la FHCLM, para dirigir una prueba o competición.

Se considerará a los efectos de este apartado como causa justificada en todo caso:

- Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la FHCLM o del servicio público de salud.
- Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista, técnico o juez que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
- La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

- b) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presente Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- c) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la FHCLM que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.
- d) Los actos de crueldad o malos tratos a caballos, cuando por los efectos lesivos en el animal no llegue a constituir infracción de carácter muy grave.
- e) El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la FHCLM dentro de las facultades de dirección y organización que les reconocen los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- f) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

g) La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FHCLM, entidades inscritas en la FHCLM o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FHCLM, pero que no provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.

h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

ARTÍCULO 47. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER LEVE

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

ARTÍCULO 48. SANCIONES POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

48.1. Por la comisión de las infracciones de carácter muy grave tipificadas en el art. 45 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.

48.2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el art. 46 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.

48.3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el art. 47 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.

48.4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la FHCLM o entidad inscrita en la FHCLM.

48.5. En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la FHCLM por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

49.1. Serán de aplicación a la potestad disciplinaria que contiene este Capítulo los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

49.2. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo se seguirá el procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la FHCLM y que se basará en el previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

49.3. El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.

49.4. Todas las personas físicas con licencia federativa de la FHCLM y las entidades inscritas en la misma estarán obligadas a prestar su colaboración con el Comité

Disciplina Deportiva en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Capítulo.

49.5. Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción.

49.6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este Capítulo serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

ARTÍCULO 50. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

50.1. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo las siguientes:

- a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los arts. 46.2 y 47.
- b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los apartados 3 y 4 del art. 45 y en el art. 46.3.

50.2. Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo que la persona responsable sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la FHCLM o reúna la condición de representante legal de un club deportivo perteneciente a la FHCLM.

ARTÍCULO 51. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA.

La responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- c) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
- d) Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

ARTÍCULO 52. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

52.1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.

52.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

52.3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.

52.4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 53. RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

La resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FHCLM será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FHCLM

ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FHCLM

Las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno de FHCLM se encontrarán sujetas, además de al régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva que prevé el Capítulo III de este Título, al que específicamente establece para ellas la Sección 2ª del Capítulo II del Título VIII de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VII. RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN CONTABLE.

La contabilidad de la Federación de Hípica de Castilla-La Mancha se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean de aplicación.

La Federación Hípica de Castilla-La Mancha está sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable a que así considere oportuno el órgano directivo en materia de deporte.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

La Federación Hípica de Castilla-La Mancha llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables.

Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático.

TÍTULO VIII. ESTATUTOS

ARTÍCULO 57. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

57.1. Corresponde a la Asamblea General de la FHCLM la modificación de los presentes Estatutos por mayoría absoluta en sesión convocada al efecto. No obstante, y con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

57.2. El orden del día de la sesión convocada para la modificación de los presentes Estatutos deberá contener el sometimiento a aprobación de dicho acuerdo y su convocatoria deberá haber informado del texto literal de las modificaciones a todos los asambleístas.

57.3. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FHCLM

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 58. DISOLUCIÓN DE LA FHCLM.

58.1. La FHCLM se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en base a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- d) Por la segregación de la FHCLM o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

58.2. Acordada la extinción de la FHCLM, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, debiéndose constituir una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se destinará a la RFEH, en caso de que en el momento de la disolución se encuentre integrada en ésta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán derogados los anteriores Estatutos de la FHCLM y cuantas normas reglamentarias contradigan a los presentes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias hechas a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.